



01 OCT 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1122-2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 de octubre de 2010.

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 18807 de fecha 17 de mayo de 2010, presentado por el señor Juan Cobeñas Silva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001355 de fecha 22 de febrero de 2010, se impuso una multa a la Agencia de Funerales "El Ángel", conducida por el señor Juan Cobeñas Silva, por haber cometido la infracción denominada: "Por no contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente"; infracción contemplada en el Código S-003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 8768 de fecha 03 de marzo de 2010, el señor Juan Cobeñas Silva, interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001355;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 212-2010-OFyC/GSECOMMPP de fecha 15 de abril de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Cobeñas Silva, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001355;

Que, a través del documento del visto, el señor Juan Cobeñas Silva, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 212-2010-OFyC-GSECOMMPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 206° frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la referida Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

En el presente caso, al momento de la imposición de la papeleta de multa administrativa el día 22 de febrero de 2010, el local ubicado en Calle Tacna N° 901 - Piura, no contaba con el respectivo Certificado de Defensa Civil, puesto que dicho Certificado N° 0328 emitido el 05 de junio de 2007, venció el 05 de junio de 2009; es decir, que a la fecha de imposición de la papeleta de multa administrativa, habían transcurrido aproximadamente 08 meses sin que el administrado realice el trámite para la obtención del respectivo Certificado.

Asimismo, se debe tener en cuenta que con fecha 23 de febrero de 2010 (fecha posterior a la imposición de la papeleta) realiza el pago por derecho de inspecciones técnicas en defensa civil conforme lo demuestra con la copia del Depósito en Cuenta Corriente N° 41319209 que obra a folios 2; y con el expediente N° 007870 de fecha 25 de febrero de 2010 con el cual solicita Inspección Técnica de Seguridad Civil Básica - Ex Post; en tal sentido, como se puede advertir el trámite lo inició con posterioridad a la imposición de la papeleta de multa administrativa; en consecuencia, la misma ha sido impuesta correctamente.

Se debe precisar, que la imposición de la multa no es un actuar abusivo de este Provincial, pues se encuentra amparado en lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 026-2004, que aprueba el Reglamento de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) el mismo que regula la sanción y el derecho a sancionar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por lo que, el actuar del fiscalizador multifuncional se encuentra amparado en lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal antes mencionada, que dispone: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal - SECOM, a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, ésta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc., necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales";

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1131-2010-GAJ/MPP de fecha 28 de julio de 2010, opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Cobeñas Silva, contra la Resolución Jefatural N° 212-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001355, y dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de julio de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Cobeñas Silva, contra la Resolución Jefatural N° 212-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001355.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Félix Ser Huay Chung Apuy
ALCALDE (a)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia certificada del original que se tiene
a la vista y conformidad del cartancillo

01 OCT 2010

Yrma Sobrino BARRIENTE
R.A. N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO